ellos han y tienen para lo que dicho es el mesmo dixieron
que daban e dieron al dicho Joan ximenez de Galarzolaça an
todas sus vnançenças e derenchenças e mezgenças
anexidades e anexidades con libre e general administra
tiçion e prometieron de aber e aber por firme el
dicho ançejo todo aquello que el dicho
Joan ximenez de Galarzolaça su procurador hiziere dixiere
e razonare so obligaçion que para ello dixieron
e hazian e hizieron de los bienes y provios e rentas
del dicho ançejo e si es necesario relevaçion le relevaron
de toda carga de satisdaçion e fiadurria sola clausula
del derecho que es dicho en latin judicium sisti judicatum
solvi en vezes sus clausulas acostumbradas testigos
son que fueron presentes, Anxon perez de Narbarte
e Joan Martinez de Valeta e Miguel de Narbarte juradores
vezinos de la dicha villa de los quales dichos todos e partes
e otorgantes doy fe e los conozco yo el dicho escriuano e
firmo el dicho señor alcalde por sí e por los otros
e fiadores e por su ruego en esta carta / vacante
renglon dicho vale / Martin de Osmondo
Martin de Osmondo
Vallada

4 El dicho Juanes e como sobre dicho el dicho Sancho Martinez
sobre dicho asentaron e acordaron que el dicho Sancho
Martinez en el letrado de ançejo hordene la retruçion y
la dicha junta general ayuntamiento en seruicio de Dios nuestro
e bien vniuersal de su mag y esta procuraçion esta
dicha villa y la tal retruçion mandaron e cometieron
al dicho Joan ximenez de Galarzolaça procurador e to Miguel
de Narbaiça e Pedro de Vacalgaray
Ffenglones / para la guarda e cumplimiento de
Martin de Osmondo
Vallada